



RESOLUCION No 1850 DE 2017 (22 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

"Por medio de la cual se fijan las tarifas de la tasa por utilización del agua, para el año 2017 en el área de jurisdicción de la corporación autónoma regional de la guajira - Corpoguajira.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA, en uso de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, contenidas en la Constitución Política, Ley 99 de 1993, el Decreto 0155 de 2004, la Resolución 240 de 2004, la Resolución 0865 de 2004, la Resolución 0001 de 2005, el Decreto 4742 de 2005, la Resolución 872 del 2006, el Acuerdo CD 014 del 2005, el Acuerdo CD 016 del 2009 y el Acuerdo CD 021 del 2011 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Decreto número 155 de enero 22 del 2004 expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 sobre Tasas por Utilización de Aguas.
2. Que mediante Resolución 240 del 8 de marzo de 2004 el Ministerio de Ambiente Vivienda y desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, define las bases para el cálculo de la depreciación y se establece la Tarifa Mínima de la Tasa por Utilización de Agua.
3. Que mediante la Resolución número 865 de julio 22 de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adoptó la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales.
4. Que mediante el Decreto 4742 de 2005 expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se modificó el artículo 12 del Decreto 155 de 2004.
5. Que mediante la Resolución 872 de mayo 18 de 2006 expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adoptó la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas subterráneas.
6. Que mediante el Acuerdo 014 del 14 de Octubre del 2005, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA., adopta la metodología para el cálculo de la Tasa por utilización del agua y fija las tarifas para este periodo.
7. Que mediante el Acuerdo 016 del 21 de octubre del 2009, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA., fija las tarifas para el cobro de la Tasa por utilización del agua para el año 2009.
8. Que mediante Resolución 1262 del 24 de junio del 2011, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, fija las tarifas para el cobro de la Tasa por Utilización del Agua para el año 2011.
9. Que el Artículo Noveno del Acuerdo 021 del 22 de Septiembre del 2011, por medio del cual se fijan las tarifas de la tasa por utilización del agua para el año 2011 en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA., faculta al Director General para actualizar la tasa por uso del agua a partir de esta fecha.
10. Que mediante Resolución 1885 del 25 de Octubre del 2013, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, fija las tarifas para el cobro de la Tasa por Utilización del Agua para el año 2013 en el área de su jurisdicción
11. Que mediante Resolución 1445 del 27 de Agosto del 2014, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, fija las tarifas para el cobro de la Tasa por Utilización del Agua para el año 2014 en el área de su jurisdicción





RESOLUCION No 1850 DE 2017 (22 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

"Por medio de la cual se fijan las tarifas de la tasa por utilización del agua, para el año 2017 en el área de jurisdicción de la corporación autónoma regional de la guajira – Corpoguajira".

12. Que mediante Resolución 01673 del 10 de septiembre del 2015, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, fija las tarifas para el cobro de la Tasa por Utilización del Agua para el año 2015 en el área de su jurisdicción.

13. Que mediante Resolución 01533 del 19 de Julio del 2016, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, fija las tarifas para el cobro de la Tasa por Utilización del Agua para el año 2016 en el área de su jurisdicción.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 240 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la tarifa mínima (TM) para el año 2017, la cual se fija en un valor de Cero Punto Ochenta y Ocho Siete Cuatro Pesos por metro cúbico ($0.8874 \text{ \$/m}^3$) .

ARTÍCULO SEGUNDO: De acuerdo al Decreto 0155 del 2004 el Factor Regional integrará los factores de disponibilidad, necesidades de inversión en recuperación de la cuenca hidrográfica y condiciones socioeconómicas de las poblaciones; mediante las variables cuantitativas de índice de escasez, costos de inversión y el índice de necesidades básicas insatisfechas, respectivamente.

Cada uno de estos factores tendrá asociado un coeficiente.

Cálculo del Factor Regional (FR). El Factor Regional será calculado anualmente por la autoridad ambiental competente para cada cuenca hidrográfica y corresponderá a un factor adimensional de acuerdo con la siguiente expresión:

$$FR = 1 + [C_K + C_E] * C_S$$

El Factor Regional tendrá un rango de variación así: $1 \leq FR \leq 7$ para agua superficial y $1 \leq FR \leq 12$ para agua subterránea.

Los componentes del factor regional son:

C_S: Coeficiente de condiciones socioeconómicas. Que tomará los siguientes valores de acuerdo con el Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) determinado por el Departamento Nacional de Planeación del municipio en donde se ubique el usuario que utiliza el agua para abastecimiento doméstico, de acuerdo con la siguiente fórmula:

Para consumos de agua asociados con el abastecimiento doméstico.

$$C_S = \frac{100 - NBI}{100}$$

[Handwritten signature]



RESOLUCION No 1850 DE 2017 (22 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

"Por medio de la cual se fijan las tarifas de la tasa por utilización del agua, para el año 2017 en el área de jurisdicción de la corporación autónoma regional de la guajira – Corpoguajira "

Para consumos de agua asociados con el abastecimiento doméstico, el valor que tomará es el siguiente $0 < C_s \leq 1$

$$C_s = 1 \quad \text{Para los demás casos, es igual a 1}$$

Ck: Coeficiente de Inversión. Fracción de los costos totales del plan de ordenación y manejo de la cuenca de que trata el decreto 1729 de 2002 no cubiertos por la tarifa mínima, de acuerdo con la siguiente formula.

$$C_k = \frac{C_{PMC} - C_{TM}}{C_{PMC}}; \quad 0 \leq C_k \leq 1$$

CPMC Que involucra los costos totales anuales del plan de ordenación y manejo de la cuenca del año inmediatamente anterior.

CTM. Involucra la facturación anual estimada de la Tasa por Utilización de Aguas, aplicando la Tarifa Mínima a los usuarios de la cuenca.

CE: Coeficiente de escasez. Este coeficiente varía de acuerdo con la escasez del recurso hídrico considerando si la captación se realiza sobre agua superficial o subterránea según las siguientes fórmulas:

CE: Coeficiente de escasez para aguas superficiales.

$$CE = 0, \quad \text{Si } IES < 0.1$$

Si $0.1 < IES < 0.5$ se aplica la siguiente formula

$$C_E = \frac{\frac{5}{6}}{\left(1 - \frac{5}{3} I_{ES}\right)}$$

$$CE = 5, \quad \text{Si } IES > 0.5$$

Para aguas subterráneas el índice de escasez se calcula con las siguientes formulas

$$CE = 0, \quad \text{Si } IES < 0.1$$

Si $0.1 \leq IES \leq 0.5$ se calcula con la formula siguiente:



RESOLUCION No 1850 DE 2017 (22 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

"Por medio de la cual se fijan las tarifas de la tasa por utilización del agua, para el año 2017 en el área de jurisdicción de la corporación autónoma regional de la guajira – Corpoguajira"

$$C_E = \frac{40}{49 - 90 * I_{EG}}$$

$$CE = 10 \quad Si \quad IES > 0.5$$

Cuando no se tiene información suficiente para el cálculo del índice de escasez de aguas subterráneas se toma el valor de cero.

ARTÍCULO TERCERO: Factor de costo de oportunidad. (FOP) El factor de costo de oportunidad toma en cuenta si el usuario retorna el recurso hídrico a la misma cuenca o unidad hidrológica de análisis, es decir si devuelve parte del agua captada a la misma cuenca de donde extraen el agua

El valor del factor de Costo de Oportunidad se calculará de conformidad con la siguiente fórmula:

$$F_{OP} = \begin{cases} \frac{Vc - Vv}{Vc} & \text{Para usuarios que retorna parte del recurso hídrico a la misma cuenca o} \\ & \text{unidad hidrológica de análisis} \end{cases}$$

$$F_{OP} = 1 & \text{Para los demás casos}$$

ARTÍCULO CUARTO: Tarifa de la tasa por utilización de agua. De acuerdo al decreto 155 del 2004, la Tarifa de la tasa por utilización de agua (TUA) anual se determinará de la siguiente manera:

Para el período 2017 corresponderá al resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$TUA = TM * FR$$

Dónde

TUA = Tarifa de la tasa por utilización de agua para el año inmediatamente anterior a aquel en que se realiza el cálculo del factor de incremento real anual, expresada en pesos por metro cúbico (\$/m³)

IPC-1 = Equivale a la variación en el índice de precios al consumidor para el año inmediatamente anterior al que se están fijando las tarifas.

ARTÍCULO QUINTO: FIJAR de acuerdo con lo establecido en la resolución 240 del 8 de marzo del 2004 del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Tarifa Mínima para el año 2017 en Cero Punto Ochenta y Ocho Setenta y Cuatro Pesos por metro cúbico (0.8874 \$/m³) la cual ha sido incrementada de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor IPC del año inmediatamente anterior.





RESOLUCION No 1850 DE 2017 (22 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

"Por medio de la cual se fijan las tarifas de la tasa por utilización del agua, para el año 2017 en el área de jurisdicción de la corporación autónoma regional de la guajira – Corpoguajira".

ARTICULO SEXTO: FIJAR para el año 2017 la Tarifa de la tasa por utilización de agua en pesos por metro cubico cobrada a los usuarios de las aguas superficiales y subterráneas para cada uno de los diferentes usos y en las respectivas cuencas de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA, tal como aparece en las tablas N°s 1, 2, 3 y 4; tomando como referencia los datos utilizados de NBI suministrados por el DANE, el IPC del año 2016, el estudio de priorización de las cuencas del departamento de La Guajira, POMCH de las cuencas de los ríos Ranchería, Tapias, Carraipía-Paraguachon, Tomarrazón-Camarones y las reglamentaciones de las cuencas de los ríos Tapias, Jerez, Cañas, Cesar, Ranchería, Carraipía-Paraguachón y Tomarrazón-Camarones, así como también información suministrada de los Grupos de Administración Integral de Recurso Hídrico y, Ecosistema y Biodiversidad, sobre las inversiones en las cuencas en la vigencia 2016, uno no menos importante el apoyo en los documentos citados en la normatividad así como también el Manual para la Implementación de la Tasa por Utilización de Aguas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En las tablas siguientes se muestran las diferentes tarifas fijadas para el año 2017 en todas las cuencas priorizadas de la jurisdicción de Corpoguajira, y para los usuarios que se encuentren ubicados por fuera de los límites de dichas cuencas, se consideran zonas de escorrentía directa al mar y se cobrará por tarifa mínima equivalente a 0,8874 \$/m³, para el año 2017

Tabla 1. Valores de la TUA para aguas superficiales de uso doméstico.

CUENCAS	IES	TM \$/m ³	FR	FOP	TUA \$/m ³
TAPIAS	>50	0,8874	3,89	1	3,45
JEREZ	>50	0,8874	2,75	1	2,44
MALUISA-LAGARTO	45	0,8874	2,51	1	2,23
CAÑAS	>50	0,8874	3,09	1	2,74
ANCHO	3,37	0,8874	1,35	1	1,20
SAN SALVADOR	0	0,8874	1,00	1	0,89
NEGRO	0	0,8874	1,00	1	0,89
PALOMINO	2,74	0,8874	1,00	1	0,89
RANCHERIA	>50	0,8874	3,94	1	3,50
CESAR	>50	0,8874	3,86	1	3,42
CARRAPIA	>50	0,8874	3,58	1	3,18
TOMARRAZON	>50	0,8874	2,60	1	2,31



RESOLUCION No 1850 DE 2017
(22 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

MALUISA-LAGARTO	45	0,8874	5,316	1	4,717
CAÑAS	>50	0,8874	6,970	1	6,185
ANCHO	3,37	0,8874	1,997	1	1,772
SAN SALVADOR	0	0,8874	1,000	1	0,887
NEGRO	0	0,8874	1,000	1	0,887
PALOMINO	2,74	0,8874	1,000	1	0,887
RANCHERIA	>50	0,8874	6,616	1	5,871
CESAR	>50	0,8874	6,000	1	5,324
CARRAPIA	>50	0,8874	6,000	1	5,324
TOMARRAZON	>50	0,8874	6,000	1	5,324

Tabla 3. Valores de la TUA para aguas subterránea de uso doméstico.

CUENCAS	IES	TM \$/m3	FR	FOP	TUA \$/m3
TAPIAS	SD	0,8874	1,43	1	1,267
JEREZ	SD	0,8874	1,35	1	1,198
MALUISA-LAGARTO	SD	0,8874	1,34	1	1,193
CAÑAS	SD	0,8874	1,34	1	1,189
ANCHO	SD	0,8874	1,35	1	1,197
SAN SALVADOR	SD	0,8874	1,00	1	0,887
NEGRO	SD	0,8874	1,00	1	0,887
PALOMINO	SD	0,8874	1,00	1	0,887
RANCHERIA	SD	0,8874	1,32	1	1,174
CESAR	SD	0,8874	1,00	1	0,887
CARRAPIA	SD	0,8874	1,00	1	0,887
TOMARRAZON	SD	0,8874	1,00	1	0,887





RESOLUCION No 1850 DE 2017 (22 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

"Por medio de la cual se fijan las tarifas de la tasa por utilización del agua, para el año 2017 en el área de jurisdicción de la corporación autónoma regional de la guajira – Corpoguajira".

Tabla 4. Valores de la TUA para aguas subterránea del sector productivo.

CUENCAS	IES	TM \$/m3	FR	FOP	TUA \$/m3
TAPIAS	SD	0,8874	1,87	1	1,660
JEREZ	SD	0,8874	2,00	1	1,775
MALUISA-LAGARTO	SD	0,8874	1,98	1	1,759
CAÑAS	SD	0,8874	1,97	1	1,748
ANCHO	SD	0,8874	2,00	1	1,772
SAN SALVADOR	SD	0,8874	1,00	1	0,887
NEGRO	SD	0,8874	1,00	1	0,887
PALOMINO	SD	0,8874	1,00	1	0,887
RANCHERIA	SD	0,8874	1,62	1	1,434
CESAR	SD	0,8874	1,00	1	0,887
CARRAPIA	SD	0,8874	1,00	1	0,887
TOMARRAZON	SD	0,8874	1,00	1	0,887

ARTÍCULO SEPTIMO: Los usuarios que se encuentren ubicados fuera de la jurisdicción de las cuencas hidrográficas superficiales delimitadas por la Corporación, se consideran ESCORRENTIA DIRECTA AL MAR y se cobrará por tarifa mínima.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial de CORPOGUAJIRA y en su página WEB

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige para el cobro de la TUA correspondiente al año 2017.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dado en Riohacha, capital del Departamento de La Guajira a los
LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General

Proyectó: Julio

Revisó: Armando P